

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA Y VALOR AGREGADO

> CLAVE DEL REGISTRO SVA - 014C/2002

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular

Terra Networks México, S. A. de C.V.

Domicilio

Bvld. Gustavo Díaz Ordaz, No. 123 Pte., Col. Santa María, C. P.64550, Monterrey, Nuevo León.

Representante Legal

Lic. Arturo de Jesús Galván Contreras.

Tipo de Servicio(s)

: Audiotexto, Procesamiento Remoto de Datos, Correo de Voz, Videotexto y Teletexto.

Red(es) Pública(s)

Empleada(s)

Red Pública Telefónica de Teléfonos de México, S.A. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones, S. A. de C.V., Bestel, S. A. de C.V., Axtel, S.A. de C.V., Alestra, S. de R. L. de C.V. y Enlaces Integra, S. de R. L. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. A. de C.V., Metro Net, S. A. de C.V. y Megacable Comunicaciones, S. A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL DIRECTOR-GENERAL

PEDRO FRANCISCO GUERRA MOR

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al menos con treinta dias naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 dias hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente el registro de los servicios que se listan en ella. La presente Constancia no ampara el registro de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o registro específico, incluy-nido el servicio de transmisión de datos, así como de otros servicios de valor agregado.

Los servicios no incluyen ni comprenden servicios de telecomunicaciones adicionales a los listados en la presente Constancia u otros servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

Tercera.- Para prestar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar unicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la venficación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El Titular deberá proporcionar la información que requiera la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios.

Quinta.- El Titular deberá notificar por escrito a la Comisión, al menos con 20 días hábites de anticipación, sobre cualquier modificación que réalice respecto de su debidas a caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábites siguientes a dicha modificación, indicando los o de fuerza mayor por los cuales no dío aviso previo a la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito

Sexta.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser presentado a a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Séptima.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto de los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

Octava.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o para su actualización, o en relación con cualquier otro requerimiento de información por parte de la Comisión al Titular, sera motivo suficiente para la cancelación del registro de los Servicios. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podra continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin

Novena, La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente constancia, así como de los Lineamientos para P/090797/0129.

La firma de la presente constancia obliga a su titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cualquier otra disposición legal, reglamentaria y administrativa que rijan los servicios amparados por la constancia asi como cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea emitida con posterioridad a la emisión de la presente.

Décima. Entre los servicios cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesion, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitac. n. transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización del servicio de telefonia de larga distancia, incluyendo la reoriginación de la facilitación de la madas telefónicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distancia y la comercialización de tarjetas telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no constituye autorización para prestar los servicios de telefonia, videoconferencia o redes privadas virtuales, por cualquier medio, incluyendo al Internet.

Décima Primera.- El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que el solicitante sea notificado personalmente.

Décima Segunda.- El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, no debera entenderse en el sentido de eximir a su agregado.

Todos de la cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor

La presente Constancia se emite en el dominitio legal de la Comisión, Ciudad de México, Distrito Federal.

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas y respetayas en todos sus términos.

Ale Apparo de Jesús Calván Contreras

Nombre y Firma del Representante Legal Court ul 7

Escritura 10,803

24 de systiembre de

Fecha